

Re: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ⋮



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

lun 30/09/2024 11:19 a.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 11 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: alonsojimenez@semarnat.gob.mx; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda:

Acuso de recibido y agradezco la atención.

Atentamente,



Libre de virus. www.avast.com

El lun, 30 sept 2024 a la(s) 11:14 a.m., Cgmir (cgmir@conamer.gob.mx) escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se notifica oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado **“Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SEMARNAT-2024, para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio”**.

04/0178/260824

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SEMARNAT-2024, para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio"**.

Ref. 04/0178/260824.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SEMARNAT-2024, para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 26 de agosto de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento denominado, *20240813115504_55018_Atención al Artículo 78 de la LGMR Proy Mod NOM-135_VLimpia_13Ago2024.docx*, anexo al formulario del AIR, del cual se destaca los ahorros que se generarán en razón de la modificación de dicho instrumento jurídico, a saber::

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

JJR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





"Tabla. Suma de los Ahorros Económicos de la Desregulación y Simplificación Administrativa"

	Ahorros de la desregulación y simplificación administrativa (pesos)	Numerales de la NOM-135 vigente con que se relaciona el ahorro
1	\$ 41,750.10	5.2.5
2	\$ 1,028,628.37	7.3.1.1 y 7.7.6.1
3	\$ 7,515,300.00	8.4.4 y 8.5.3
4	\$ 11,202,732.00	13.3.6
5	\$ 45,301.98	8.1.2
6	\$ 344,674.40	3.3, 10.1, 10.1.1 a), 10.1.2 b), 10.1.3 c), 10.1.4 d), 10.1.5 e)
7	\$ 51,338.10	10.1.6
TOTAL	\$ 20,229,724.95	

Fuente: Elaboración propia.

Y como los costos de la propuesta regulatoria son **\$ 1,164,833.84 pesos**, con los ahorros generados por la desregulación y simplificación administrativa de algunas obligaciones, que ascienden a **\$ 20,229,724.95 pesos**, se dará cumplimiento al Artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria". (sic)

Cabe mencionar que, el Sujeto Obligado hace mención que, de la diferencia entre los ahorros estimados en \$20,229,724.95, en relación con los costos por \$1,164,833.84, quedan un remanente de \$19,064,891.11, mismos que solicita puedan ser usados en otras propuestas regulatorias.

Por lo anterior se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevados a cabo por la SEMARNAT, son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social".

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada su emisión, ya que con ello se coadyuva a contar con una regulación acorde con las disposiciones jurídicas-administrativas-normativas y operativas vigentes, a efecto de garantizar la conservación y un trato digno y respetuoso de los mamíferos marinos que se encuentran en condiciones de cautiverio.

III. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del formulario del AIR, la SEMARNAT a través del documento anexo al formulario del AIR denominado, "20240813115633_55018_AIR Impacto Moderado Proy Mod NOM-135_VLimpia_13Ago2024.docx", establece los siguientes objetivos:

JHR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





- a) Actualizar el marco jurídico de la NOM-135-SEMARNAT-2004 en lo que se refiere a las modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas identificadas como referencias normativas y la actualización normativa con base en la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- b) Modificación del campo de aplicación de la norma vigente, alineándolo a las actividades referidas en el título de la NOM-135-SEMARNAT-2004 y su objetivo, eliminando la referencia que se había establecido respecto de las personas que realicen "actividades de importación, exportación y reexportación temporal o definitiva"; en virtud, de que dichas actividades son reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), dejando únicamente la referencia a esas regulaciones en las especificaciones regulatorias de la propuesta de modificación de la Norma.
- c) Actualizar las especificaciones de carácter técnico que refiere la Norma (exámenes médicos; contenedores de transporte primario; bitácoras; cálculo de las dimensiones de los estanques; programas interactivos y de reproducción controlada; parámetros de la calidad del agua; obligaciones del personal a cargo de su cuidado; complementar especificaciones para algunos grupos de mamíferos marinos en temas como captura y alimentación), lo anterior teniendo en cuenta que la Norma Oficial vigente es del 27 de agosto de 2004 y contiene especificaciones que ya no son aplicables, algunos vacíos regulatorios debido a los cambios que ha sufrido la actividad a lo largo del tiempo, que existe una mayor diversidad en el mercado de los contenedores de transporte para los mamíferos marinos, que se ha generado información científica y técnica más reciente sobre su manejo y para eliminar términos que fueron referidos de manera errónea o poco precisa y que generaban confusiones de interpretación.
- d) Acotar el número de especies que regula esta NOM a aquellas que tienen distribución en las aguas de jurisdicción nacional y a las que ya se encuentran en cautiverio, lo anterior tomando en cuenta que la captura de mamíferos marinos del medio silvestre solo está permitida con fines de investigación científica y la educación superior.
- e) Se realiza una reestructuración de la NOM vigente para facilitar la lectura y aplicación por parte de los usuarios de este instrumento dando un nuevo orden al documento, eliminando numerales que resultaban repetitivos y que se considera que ya no resultan aplicables, unificando el uso de conceptos conforme a las definiciones de la propia NOM, ajustando los textos a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977) y lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC)." (sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

"...

México se encuentra entre los cinco países con mayor número de delfines en cautiverio, ocupando el primer lugar en Latinoamérica, ya que concentra el 8% a nivel mundial de los dichos ejemplares, por lo que es relevante contar con un instrumento normativo que regule la actividad.

A partir de la publicación en el DOF de la NOM vigente, el 27 de agosto de 2004 y del Acuerdo que la modificó el 16 de diciembre de 2014, las actividades y regulaciones relacionadas con los mamíferos marinos en cautiverio han cambiado y evolucionado, destacando reformas a la legislación como son la prohibición de la utilización la vida silvestre (incluidos los mamíferos marinos) en circos, así como en espectáculos itinerantes; además de que la oferta de actividades interactivas que inicialmente se daba básicamente con delfines, se ha diversificado e incluido a los lobos marinos y manatíes.

Actualmente, existe registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de seis especies de mamíferos marinos, que se mantienen en Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), entre las que se incluyen: lobo marino californiano o de California (*Zalophus californianus*), lobo marino sudamericano (*Otaria flavescens* sin. *Otaria byronia*), foca común (*Phoca vitulina*), manatí del caribe (*Trichechus manatus manatus*), delfín del Indopacífico (*Tursiops aduncus*), y tonina o delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), siendo esta última la especie más abundante.

Las especies enunciadas, con excepción de *Tursiops aduncus*, se distribuyen en aguas de jurisdicción nacional y se encuentran listadas en diferentes categorías de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y en la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo, de la misma norma de 2019.

JFR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
 Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





Tomando en cuenta lo anterior es necesario actualizar y fortalecer las medidas para la conservación y protección de los mamíferos marinos en cautiverios dentro de las UMA y PIMVS a través de la modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004, identificando medidas que garanticen un trato digno y respetuoso de los ejemplares que se encuentren confinados en ellos.” (sic)

A partir de la información suministrada por la SEMARNAT, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que su emisión es esencial, ya que tiene como objetivo actualizar y fortalecer las medidas para la conservación y protección de los mamíferos marinos en cautiverios dentro de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) y Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) a través de la modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004, con la finalidad de que dichas medidas garanticen un trato digno y respetuoso de los ejemplares que se encuentren confinados en ellos.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, en el documento denominado “20240813115633_55018_AIR Impacto Moderado Proy Mod NOM-135_VLimpia_13Ago2024.docx”, anexo al formulario del AIR, la SEMARNAT analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

“Alternativas#1

No emitir regulación alguna:

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1

Si bien es cierto el objetivo de esta regulación es actualizar la NOM-135-SEMARNAT-2004 a través de su modificación, se identifican algunos términos, definiciones y especificaciones de la Norma vigente cuyas referencias han sido modificadas en razón de las reformas jurídicas en la materia, y que por otro lado, existen cambios relacionados con las actividades que se realizan con los mamíferos marinos en cautiverio; por otro lado existe mayor información sobre cómo realizar su manejo en cautiverio de forma adecuada y sobre las opciones de contenedores disponibles en el mercado para su transporte.

Dado lo anterior de continuar la Norma en los términos vigentes, se corre el riesgo de tener un instrumento obsoleto que no esté acorde a las regulaciones vigentes y a las condiciones técnicas requeridas para el manejo de los mamíferos marinos, lo cual puede repercutir en mayores costos para los sujetos regulados y mantener vacíos regulatorios que no cubre la Norma vigente.

*Finalmente, el no contar con un instrumento actualizado de carácter obligatorio para las actividades de captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, representaría irregularidad e incertidumbre en la atención de medidas para proteger a estos ejemplares, manteniendo los vacíos jurídicos y técnicos existentes por lo que no se podría garantizar el trato digno y respetuoso de los mamíferos marinos en cautiverio y los animales se podrían encontrar en desventaja notoria. **En suma, el no emitir regulación alguna (que en este caso es el proyecto de modificación de la NOM-135-SEMARNAT-2004) no es una alternativa viable o factible por lo antes señalado.***

Alternativas #2:

Esquemas de autorregulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios #2:

El esquema de autorregulación ofrece la posibilidad al sujeto regulado de realizar las actividades de captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, sin embargo no resultaría del todo aplicable tomando en cuenta que las actividades que realizan las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada están ligadas con autorizaciones (ej. colecta científica con fines de investigación e impacto ambiental), con el registro de sus instalaciones ante la autoridad ambiental y otros requerimientos que por Ley deben cumplirse (ej. presentación de planes de manejo), y que esos instrumentos refieren entre sus requisitos el cumplimiento de la NOM-135-SEMARNAT-2004. Por otra parte, con un esquema de

JRR/GLS





autorregulación no se podría garantizar un manejo adecuado y estandarizado de los mamíferos marinos en cautiverio, lo que podría provocar que no se garanticen las condiciones de bienestar y de trato digno y respetuoso, por lo que no se estima suficiente este esquema para atender las actividades en torno a los mamíferos marinos en cautiverio. **En consecuencia, no sería viable el apelar a esquemas de autorregulación.**

Alternativas #3:

Esquemas voluntarios

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios #3:

Existen diversas publicaciones (manuales, libros, guías, regulaciones de otros países) que pueden servir de orientación para la aplicación de técnicas y prácticas para la captura, manejo, entrenamiento y realización de actividades interactivas con mamíferos marinos en cautiverio, sin embargo solo abarcan a algunas cuantas especies o un grupo de mamíferos marinos, no incluyen la totalidad de aspectos que abarca el Anteproyecto de modificación de la NOM-135-SEMARNAT-2004, no tienen una vinculación con la normatividad vigente para nuestro país, las medidas que contienen no son abordadas con la misma profundidad y pueden existir contradicciones o puntos de vista diferentes en sus recomendaciones. Adicional a lo anterior, al no existir una obligatoriedad de aplicar las mismas especificaciones, las medidas podrían ser adaptadas por cada responsable técnico de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), con diferentes niveles de cumplimiento, persistiendo prácticas inadecuadas y la falta de un sustento jurídico para sancionar el manejo inadecuado de los mamíferos marinos, poniendo en riesgo la salud y el bienestar de estos ejemplares.

Derivado de lo anterior, se concluye que para resolver la problemática que se pretende atender en la presente propuesta regulatoria, **el esquema voluntario de cumplimiento, no es una alternativa viable o factible.**

Alternativas #4:

Incentivos económicos

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios #4:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla la aplicación de instrumentos económicos como mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente; pese a lo anterior actualmente el gobierno federal no cuenta con recursos disponibles para incentivar o promover buenas prácticas de manejo de los mamíferos marinos en cautiverio. **En consecuencia, no sería viable el otorgar incentivos económicos.**

Alternativas #5:

Otro tipo de regulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios #5:**• Lineamientos:**

Los lineamientos técnicos, se orientan a mejorar la eficiencia, asequibilidad, seguridad y sostenibilidad ambiental del uso y aprovechamiento de la biodiversidad, del medio ambiente y de los recursos naturales; sin embargo, su naturaleza técnica no permite que sean utilizados para el establecimiento de especificaciones para la regulación de las actividades de captura para investigación científica, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio. **Por lo tanto, no sería viable el optar por establecer Lineamientos técnicos.**

No se consideró como alternativa algún otro tipo de regulación, en virtud de que los instrumentos más adecuados y de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) para establecer especificaciones técnicas son las Normas Oficiales Mexicanas." (sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer

2024

**Felipe Carrillo
PUERTO**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO



En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SEMARNAT consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejor alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

- a) La NOM-135-SEMARNAT-2004 requiere de una actualización de carácter jurídico- administrativo y operativo dado que persiste la necesidad de continuar regulando las condiciones bajo las cuales se realiza la captura y manutención de los mamíferos marinos en condiciones de cautiverio.
- b) Dicha actualización permitirá continuar con especificaciones obligatorias que garantizan que los sujetos regulados utilizarán medidas estandarizadas para el bienestar y el trato digno y respetuoso de los mamíferos marinos en cautiverio.
- c) La Norma vigente aún incluye una serie de especificaciones para regular la utilización de vida silvestre en circos (DOF 9-enero-2015) y de los mamíferos marinos en espectáculos itinerantes (DOF 26-ene-2015), al no considerar las reformas que sufrió la *Ley General de Vida Silvestre* publicadas en el DOF el 09 de enero y el 26 de enero de 2015, en las que fueron prohibidas.
- d) Actualizar el contenido de la NOM-135-SEMARNAT-2004 con la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- e) De la última revisión realizada en 2019 se detectó que se requería realizar una revisión detallada de este instrumento, en la cual se identificó que era necesario subsanar los siguientes puntos:

- *"Adecuación de los textos y contenido de la NOM vigente a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977) y la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.*
- *Actualización de las referencias normativas.*
- *Precisar el número de especies que se pueden mantener en cautiverio tomando en cuenta las especies que se encuentran actualmente en cautiverio, aquellas que tienen distribución en aguas de jurisdicción nacional y que su captura con fines de investigación pudiera ser viable.*
- *Agregar especificaciones que enfatizan la aplicación del artículo 60 bis de la LGVS relativo a la prohibición de realizar el aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos con excepción de la captura con fines de investigación científica y educación superior.*
- *Incluir temas que no están regulados en la versión vigente de la NOM como son: la captura de sirenios, fotoidentificación de los ejemplares, manejo del alimento para manatíes (frutas y verduras), realización de actividades interactivas con manatíes y pinnípedos, y programa de reproducción.*
- *Detallar o complementar algunas de las especificaciones que ya están contenidas en la NOM vigente a fin de dar más claridad o adecuarlas a la situación actual.*
- *Adecuar especificaciones técnicas que ya contiene la NOM tomando como referencia las regulaciones de otros países, manuales de buenas prácticas, guías y características de los equipos disponible en el mercado.*
- *Eliminar las especificaciones que ya no son vigentes debido a las modificaciones a la legislación o porque rebasaban las atribuciones de la SEMARNAT o no son operativamente aplicables.*
- *Revisión integral del documento para revisión de algunas especificaciones que resultaban contradictorias y revisión de forma de todo el documento para evitar la repetición de especificaciones, dar un mejor orden y homogeneizar y reducir los términos clave para la interpretación de la NOM.*
- *Revisión de los anexos de la NOM vigente para adecuarlos a las modificaciones que se realice a la NOM y generación de aquellos que sean necesarios para aclarar el entendimiento de la NOM".³*

 Por lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que derivado de que hay cambios en la legislación, así como en la forma de realizar las actividades que regula la NOM-135-SEMARNAT-2004, se considera que la propuesta de modificar la norma es la más adecuada.

³Anexo al AIR, denominado "AIR Impacto Moderado Proy Mod NOM-135_VLimpia_13Ago2024.docx"

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer



**V. Impacto de la regulación.****A. Carga Administrativa.**

Con relación al numeral correspondiente del formulario del AIR, relativo a si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR y su anexo denominado "20240813115633_55018_AIR Impacto Moderado Proy Mod NOM-135_VLimpia_13Ago2024.docx", la SEMARNAT señaló que derivado de su implementación se crea el trámite, "Aviso de traslado de mamíferos marinos, cuando no se cuenta con documentación de legal procedencia".

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT, es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a dicha creación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Regulación, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT, a través del anexo denominado, 20240813115557_55018_Pregunta 7 de Acciones Regulatorias Proy Mod NOM-135_VLimpia_13Ago2024.docx, enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello se considera atendido el numeral en comento.

C. Análisis Costo-Beneficio.De los costos.

Al respecto, la SEMARNAT, señaló en los documentos 20240813115633_55018_AIR Impacto Moderado Proy Mod NOM-135_VLimpia_13Ago2024.docx y 20240813115530_55018_valoración Costo-Beneficio Proy Mod NOM-135_VLimpia_13Ago2024.docx, anexo al formulario del AIR que la emisión de la Propuesta Regulatoria, generará los siguientes costos y beneficios, que a manera de resumen se presentan en la siguiente tabla:

COSTOS			BENEFICIOS		
COSTOS CUANTIFICABLES			BENEFICIOS CUANTIFICABLES		
N.º	DESCRIPCIÓN	MONTO ESPERADO	N.º	DESCRIPCIÓN	MONTO ESPERADO
1	Costo de sexar, medir y, de ser posible, pesar los ejemplares capturados de mamíferos marinos (numeral 5.2.1.3).	\$ 240,271.44	1	Beneficio económico de darle un trato digno y respetuoso a los <u>delfines</u> en UMAS y PIMVS, para preservar su vida.	\$ 964,686,624.00
2	Costo de un botiquín de emergencias con materiales adecuados para la especie de mamífero marino, para atender cualquier contingencia o emergencia médica (numeral 5.2.1.5).	\$ 95,963.64	2	Beneficio económico de darle un trato digno y respetuoso a los <u>manatís</u> en UMAS y PIMVS, para preservar su vida.	\$ 6,656,684,679.00
3	Costo de tomar las siguientes medidas a los cetáceos capturados (numeral 5.2.2.2): a) Longitud total, desde la punta del rostro hasta la escotadura entre los lóbulos caudales, sobre la parte dorsal siguiendo el eje del cuerpo. En el caso particular de <i>Globicephala macrorhynchus</i> , la referencia a la punta del rostro no debe ser la punta	\$ 3,413.25	3	Beneficio económico de darle un trato digno y respetuoso a los <u>lobos marinos</u> en UMAS y PIMVS, para preservar su vida.	\$ 12,361,975.00

JFR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer**2024**
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO



COSTOS			BENEFICIOS		
COSTOS CUANTIFICABLES			BENEFICIOS CUANTIFICABLES		
N o.	DESCRIPCIÓN	MONTO ESPERADO	N o.	DESCRIPCIÓN	MONTO ESPERADO
	del melón sino el rostro como tal. b) Circunferencia dorsal, que normalmente se ubica en la parte anterior a la aleta correspondiente.				
4	Costo opcional de contratar a un ayudante adicional en la captura de pinnípedos (numeral 5.2.3.3).	\$ 7,550.83			
5	Costo de tomar las siguientes medidas a los pinnípedos capturados (numeral 5.2.3.8): a) Longitud total, desde la punta de la nariz hasta la base de la cola, sujetando al animal en posición decúbito ventral. b) Circunferencia axilar, detrás de las aletas pectorales. c) Circunferencia abdominal a la altura del ombligo.	\$ 1,568.25			
6	Costo opcional de contratar a 2 personas, para que una vez capturados los ejemplares de pinnípedos, tratándose de animales pequeños, puedan ser controlados, para que sobre ellos aseguren su cabeza con ambas manos colocadas firmemente alrededor del cuello, pero sin producir asfixia y cuidando que puedan lastimarse con rocas o algún otro elemento bajo su tórax. Y costo de contratar a 1 personas adicional para el caso de ejemplares grandes para el control y para bloquear su ruta de escape (numeral 5.2.3.10.1)	\$ 22,652.50			
7	Costo opcional de usar tablas de pastoreo o escudos de protección para acorralar a los pinnípedos o para conducirlos dentro de los contenedores de transporte primario (numeral 5.2.3.10.2).	\$ 1,357.65			
8	Costo de asistir inmediatamente a algún animal (sirenios) que llegase a enredarse en la red de captura, para mantenerlo en la superficie del agua; si esto no es posible, se debe cortar la red para su inmediata liberación (numeral 5.2.4.2).	\$ 114.66			
9	Costo de que se realice la captura en zonas donde haya presencia de grupos de sirenios, siguiendo el método de captura que consiste en rodear al ejemplar con una red que es gradualmente arrastrada hacia la orilla hasta que el animal esté dentro de aguas someras para que los manejadores puedan contenerlo físicamente o, en el caso de la captura en la zona marina, la red debe ser arrastrada hacia la embarcación para poder subir el ejemplar a bordo; esto implica, usar una red con luz malla, rentar una embarcación, hule espuma, correas,	\$ 88,598.75			

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





COSTOS			BENEFICIOS		
COSTOS CUANTIFICABLES			BENEFICIOS CUANTIFICABLES		
N.º	DESCRIPCIÓN	MONTO ESPERADO	N.º	DESCRIPCIÓN	MONTO ESPERADO
	cinta métrica y microchip (numerales 5.2.4.4, 5.2.4.5, 5.2.4.6, 5.2.4.7, 5.2.4.7.1, 5.2.4.7.2, 5.2.4.7.3, 5.2.4.8, 5.2.4.9).				
10	Costo de dar aviso previo a la Secretaría mediante la presentación de un escrito libre, para las personas que pretendan realizar el traslado de ejemplares vivos de mamíferos marinos que no cuenten con documentación para demostrar su legal procedencia y obtener respuesta favorable por parte de dicha autoridad, para proceder con el traslado (numeral 5.3.1.1).	\$ 4,223.66			
11	Costo del transporte de sirenios y pinnípedos por vía aérea, terrestre o marítima, escogiendo siempre la opción más rápida, eficiente y cómoda (numeral 5.3.1.3).	\$ 34,998.61			
12	Costo opcional del transporte en seco de cetáceos y sirenios, siempre que se mantengan humectados y se controle su temperatura corporal (numeral 5.3.3.1, inciso f).	\$ 22,730.40			
13	Costo de que las instalaciones deben contar con áreas de sombra suficientes de acuerdo al número de ejemplares confinados de mamíferos marinos, para protegerlos de un sobrecalentamiento (numeral 5.4.1, inciso e).	\$ 238,721.29			
14	Costo de un refugio acorde a la especie en confinamiento de pinnípedos que se mantengan al aire libre, para que les brinde protección contra los eventos atmosféricos, de otros ejemplares y de los visitantes (numeral 5.4.5, inciso b).	\$ 84,000.00			
15	Costo opcional de utilizar ozono para desinfectar el agua en confinamientos cerrados para mantener la calidad del agua (numeral 5.5.1 f)).	\$ 34,552.45			
16	Costo de la fotoidentificación como medio de reconocimiento temporal de los ejemplares recién nacidos y hasta la edad de 18 meses; pasado ese tiempo es obligatorio el uso de microchip como sistema de marcaje, lo cual debe ser informado en la actualización del inventario a través del trámite correspondiente (numeral 5.6.3).	\$ 4,953.80			
17	Costo de anexar una constancia de nacimiento con la información requerida, en el trámite SEMARNAT-08-045-B, para notificar a la Secretaría el alta en el inventario de los ejemplares que sean producto de la reproducción controlada (numeral 5.6.4).	\$ 47.00			

JPR/GLS



COSTOS			BENEFICIOS		
COSTOS CUANTIFICABLES			BENEFICIOS CUANTIFICABLES		
N o.	DESCRIPCIÓN	MONTO ESPERADO	N o.	DESCRIPCIÓN	MONTO ESPERADO
18	Costo de realizar otros estudios complementarios a las evaluaciones médicas de los mamíferos marinos, en caso de ser indicado por el responsable técnico (numeral 5.6.9, segundo párrafo).	\$ 24,163.82			
19	Costo de elaborar un programa específico de reproducción controlada, el cual debe estar incluido en el plan de manejo y describir información específica (numeral 5.6.11 a), b), c), d), e), f), g) y h)).	\$ 235.00			
20	Costo de realizar análisis microbiológicos de forma aleatoria o ante la sospecha de posible contaminación, a los alimentos suministrados a los mamíferos marinos. Y costo de que el responsable técnico ponga por escrito las indicaciones de los alimentos que se les pueden ofrecer a los mamíferos marinos (numeral 5.7.3).	\$ 2,863.00			
21	Costo de incluir en el plan de manejo al programa interactivo y presentar sus actualizaciones o modificaciones a través del trámite de registro o actualización en el padrón de PIMVS o en la modificación de datos del registro de las UMAS , según corresponda (numeral 5.8.3.4 párrafos 1ro y último).	\$ 29,220.88			
22	Costo de la señalética con las reglas a seguir para el desarrollo de las actividades de interacción, que van colocadas en un sitio visible en la que también se incluyan los datos de contacto de la Secretaría y de la Procuraduría para reportar cualquier herida, molestia o queja que surja durante el desarrollo de las actividades de los citados programas (numeral 5.8.3.5).	\$ 7,756.88			
23	Costo de que los visitantes utilicen en todo momento chalecos salvavidas, en las actividades del programa interactivo que se realicen dentro de los confinamientos primarios o sus plataformas (numeral 5.8.3.7).	\$ 79,380.00			
24	Costo de informar a la Secretaría mediante un reporte, de toda contingencia o emergencia ocurrida durante las sesiones del programa interactivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles, mediante el trámite correspondiente (numeral 5.8.3.14).	\$ 2,684.88			
25	Costo de que las bitácoras: De trabajo, Veterinaria, Individual del programa de alimentación, De calidad del agua y De comportamiento se tengan que archivar por 2 años más (numerales 5.9.1, 5.5.2 último párrafo, 5.7.8.8).	\$ 110,616.00			

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
JFR/GLS





COSTOS			BENEFICIOS		
COSTOS CUANTIFICABLES			BENEFICIOS CUANTIFICABLES		
N.º	DESCRIPCIÓN	MONTO ESPERADO	N.º	DESCRIPCIÓN	MONTO ESPERADO
26	Costo de elaborar una bitácora de traslado en el que queden registrados los movimientos de ejemplares y archivarla (numerales 5.9.1 f) y 5.3.1.1 segundo párrafo).	\$ 22,195.20			
COSTOS TOTALES		\$1,164,833.84	<	BENEFICIOS TOTALES	\$7,633,733,278.00

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT considera de forma integral todos los costos y beneficios de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria, asimismo, esa Comisión a través del documento anexo identificó la metodología que utilizó para realizar dicho costeo.

En este sentido, con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que se identifican costos anuales de cumplimiento estimados en **\$1,164,833.84** en comparación con los beneficios estimados en **\$7,633,733,278.00**, confirmando que los beneficios superan significativamente a los costos de la misma.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT señaló que la ejecución de la misma se llevará a cabo a través de la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), la cual, ya cuenta con personal encargado de evaluar las solicitudes de captura de mamíferos marinos con fines de investigación científica y de educación superior, así como de realizar el registro de las UMA o PIMVS y evaluar los planes de manejo que se deben presentar. Por lo tanto, y derivado de que la SEMARNAT y sus órganos desconcentrados cuentan con presupuesto asignado para la realización de las funciones técnicas, administrativas y de vigilancia, se considera atendido el presente numeral.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT planteó que se hará a través de la DGVS que ya cuenta con atribuciones para realizar visitas de supervisión técnica a las UMA o PIMVS de forma aleatoria para corroborar la información técnica del plan de manejo o cuando se detecte alguna inconsistencia en dicho documento, inventarios o informes o cuando la autoridad desee verificar la información que le fue proporcionada.

Bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendido el presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
 Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29872>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, cabe mencionar que la versión de la Norma Oficial Mexicana que se publique deberá de coincidir íntegramente con la contenida en la presente resolución, ello de conformidad con el artículo 76, primer párrafo de la referida Ley.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 15 de septiembre de 2024.

⁵Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JFR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer